

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 21 DE ABRIL DE 2009 EDICIÓN EXTRAORDINARIA



Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



Directorio



San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Valles, S.L.P. C.P. Rómulo Garza Martínez, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha diez de noviembre del año 2008, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento Interno de la Administración Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.** del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C.P. ROMULO GARZA MARTINEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S. L. P. El que suscribe C. Lic. Oscar Fernández Pérez Tejada, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día diez del mes de noviembre del año dos mil ocho, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento Interno de la Administración Municipal de Ciudad Valles, S. L. P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE**.....

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. OSCAR FERNANDEZ PEREZ TEJADA SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO (Rúbrica)

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

TITULO PRELIMINAR. CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Este reglamento es de orden público de interés social y de aplicación obligatoria.

ARTÍCULO 2º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y lo expide el H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P. En uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su articulo 115, fracciones II y III; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su articulo 114, fracción II; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos: 31, fracción I inciso b) y 159; artículos 1º, 2º y demás relativos de la Ley que establece las bases para la Emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos de los Municipios del Estado de Pan Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3º. Este reglamento constituye la norma orgánica fundamental de la actuación del Municipio Libre de San Luis Potosí, como entidad autónoma que se rige a sí misma dentro de su ámbito de competencia exclusiva, mediante órganos y normas de gobierno propios y ha sido expedido de conformidad con las facultades que otorgan a este Ayuntamiento las normas legales a que hace referencia el Artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. Están obligados a la estricta observancia de este Reglamento tanto los integrantes del Ayuntamiento como los funcionarios y empleados que integran el Gobierno Municipal así como los particulares e instituciones públicas, que tengan relación con los mismos y se tomará como base para la celebración de convenios con otros Municipios u Ordenes de Gobierno.

ARTÍCULO 5º. Las relaciones entre el Gobierno Municipal, los poderes del Estado y de la Federación, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el presente Reglamento Interno, así como por aquellas disposiciones normativas aplicables, en lo que no contravengan a los ordenamientos legales arriba señalados.

- I. ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA. El ámbito de regulación que le ha sido concedido en forma exclusiva al Ayuntamiento por la Constitución Federal, la constitución Estatal, la Ley Orgánica y los demás ordenamientos legales en lo que se opongan a este reglamento;
- II. MUNICIPIO. El municipio Libre de Ciudad Valles, S.L.P, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites que tiene el escudo que tiene establecidos a la fecha, autonomía en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia

exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme XVIII. BANDO. El Bando de Policía y Gobierno; a sus leyes vigentes;

- III. CABECERA MUNICIPAL. En el Municipio de ciudad Valles, S.L.P;
- IV. GOBIERNO MUNICIPAL. Conjunto de gobierno que rige en forma ordenada y jerárquica el Municipio;
- V. AYUNTAMIENTO. Órgano Supremo del Gobierno Municipal;
- VI. CABILDO. El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno;
- VII. COMISION PERMANENTE. Cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento;
- VIII. PRESIDENTE MUNICIPAL. Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia ley orgánica, es el ejecutivo de las determinaciones del ayuntamiento;
- IX. ORGANOS AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. Cuerpo administrativo conformado para apoyar directamente al Presidente Municipal en la vigilancia, coordinación y dirección de las funciones y servicios públicos municipales, así como en la organización interna del propio Gobierno Municipal, conformado, de acuerdo con lo que al efecto señala la Ley Orgánica, por un Secretario, un Tesorero, un Oficial Mayor y un Contralor Interno;
- X. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Ciudadana y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal,
- XI. DIRECCIÓN. Área de la Administración Pública Municipal encargada del ejercicio directo de alguna de las funciones o la prestación directa de alguno de los servicios indispensables para el correcto funcionamiento del Gobierno Municipal. Para el correcto cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo diversos Departamentos, Jefaturas y demás órganos que dependen de la misma;
- XII. GOBIERNO FEDERAL. El gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. GOBIERNO ESTATAL. Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- XIV. LEGISLATURA. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- XV. CONSTITUCIÓN FEDERAL. La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- XVI. CONSTITUCION ESTATAL. La constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- XVII. Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí;

- XIX. HACIENDA MUNICIPAL. Conjunto de recursos y derechos del Municipio, incluyendo tanto aquellos con los que cuenta como los que por Ley tiene derecho a percibir;
- XX. PATRIMONIO MUNICIPAL. Conjunto de bienes muebles e inmuebles, obligaciones y derechos de propiedad del Municipio, así como los productos y beneficios que de estos se deriven;
- XXI. ORGANISMO AUXILIAR MUNICIPAL. Organismo descentralizado, creado por la ley o por acuerdo de Cabildo, con la personalidad jurídica y patrimonio propio;
- XXII. ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Grupo de personas físicas conformando para coadyuvar a los fines y funciones del Gobierno Municipal;
- XXIII. DELEGACIÓN MUNICIPAL. Organismo Auxiliar Municipal, creado para preservar y mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, la prestación de los servicios públicos municipales, y el cumplimiento y aplicación de las leyes, del Bando y los demás reglamentos municipales dentro de su jurisdicción;
- XIV. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. Primera Instancia de Actuación Especializada del Sistema Nacional de Protección Civil en el Municipio, presidido por el Presidente Municipal y constituido por el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad de Protección Civil que depende de dicho Consejo, encargado de realizar dentro del Municipio las funciones de protección civil reguladas por la Ley General de Protección Civil y la Ley Estatal de Protección Civil; y
- XV. POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL. Cuerpo policíaco de carácter preventivo y de vialidad, al mando del Presidente Municipal y regulado a partir de este Reglamento Interno y del Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los que constituyen el Reglamento Respectivo a que hacen referencia la Constitución Federal y la Constitución Estatal; y

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

- ARTICULO 6º. Se entenderá por Administración Municipal; el conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares municipales o demás dependencias que participarán de manera activa en la Administración Pública del Municipio.
- ARTICULO 7º. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar a los Directores de las Direcciones administrativas, mismas que vigilarán la correcta aplicación de los recursos proporcionados al

Municipio, y cumplirán todas las funciones y obligaciones que les marque la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTICULO 8º. Son Organismos Auxiliares Municipales aquellos Organismos Descentralizados, creados por ley o por acuerdo de cabildo, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el ejercicio de las funciones que se les han encomendado y que tienen por objeto la prestación de un servicio público o social; la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio; la investigación científica y tecnológica; o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad sociales.

ARTICULO 9º. Son Organismos Paramunicipales las entidades que tienen por objeto atender el interés general y el beneficio colectivo, a través de la prestación de servicios públicos en un municipio.

ARTICULO 10. El Ayuntamiento podrá constituir para un objeto específico de interés público o de beneficio colectivo, fideicomisos en los que el ayuntamiento será el único fideicomitente social a través de la promoción del desarrollo municipal.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 11. El Patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la Ley, del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado; de los vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.

ARTICULO 12. Los bienes que tenga o adquiera la administración Municipal, son inalienables e imprescriptibles, por estar dentro del patrimonio Municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previa autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 13. Los bienes patrimonio del Municipio se clasificarán en:

- I. Del dominio Público:
- a) Los de uso común;
- b) Los que sean de su propiedad, destinados a los servicios públicos;
- c) Inmuebles y muebles de valor histórico y cultural que se encuentren dentro de su territorio, y que no sean propiedad de la Nación o propiedad privada, y

- II. Del dominio privado;
- a) Los que ingresen a su patrimonio no comprendidos en la fracción anterior.
- b) Aquellos que, de conformidad con las leyes, sean desafectados de un servicio público.

ARTICULO 14. EL Municipio por medio de la Secretaría General, el Síndico Municipal y Oficial Mayor, formulará y actualizará semestralmente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, estableciendo el catálogo general de muebles e Inmuebles Municipales, mismo que deberá contener el valor, el estado en que se encuentran y las características de identificación de cada uno de estos.

ARTICULO 15. Los Ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste.

ARTICULO 16. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañar los requisitos, establecidos en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, vigente en el Estado.

CAPITULO CUARTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 17. El Cabildo nombrará en su primera sesión las comisiones permanentes que se encuentran descritas en el Reglamento interno del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., mismas que se integrarán por un número no menor a tres regidores y coordinadas por un Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 18. Podrá el Cabildo modificar y crear las comisiones permanentes, que considere necesarias para cumplir con las funciones de vigilancia definidas en el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento, o crear comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos concretos.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION ADMINSITRATIVA DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 19. La administración pública Municipal tendrá como bases para regir la soberanía de los recursos propios del Municipio con sus integrantes de acuerdo a la jerarquía

que le estable la propia Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, siendo estos:

- I. EI H. Ayuntamiento:
- a) Presidente Municipal
- b) Los Regidores:
- c) Los Síndicos:
- II. El Secretario General;
- III. El Tesorero:
- IV. El Contralor;
- V. Oficial Mayor.

CAPITULO SEGUNDO DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. La Tesorería Municipal es el órgano ordinario de recaudación de los ingresos municipales. Así mismo realizará las erogaciones que deba de hacer el Ayuntamiento, con las excepciones que señala la Ley.

ARTÍCULO 21. La Tesorería deberá estar a lo dispuesto por el artículo 79, 80 la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente en el Estado. El informe mensual que presenta al cabildo para su aprobación, deberá presentarlo cinco días antes a cada uno de los miembros del cabildo.

CAPITULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA

ARTICULO 22. El Municipio tendrá en el Ayuntamiento un Contralor Interno, el cual deberá reunir los requisitos que se exigen para ser Tesorero municipal, teniendo las facultades y obligaciones; estipuladas en su artículo 85 dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, vigente en el Estado; así como las siguientes:

- I. Aplicar las normas y criterios en materia de control, evaluación y auditorias e inspecciones;
- II. Informar a la ciudadanía, mediante publicación en el periódico mural o local, por lo menos una vez al año el resultado final de la evaluación, fiscalización y auditoria de las dependencias que se encuentran dentro del Municipio;
- III. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servicios públicos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o delitos, aplicando las sanciones de acuerdo a ley de responsabilidades de los servidores públicos de San Luis Potosí, y en su caso presentar la denuncia o querellas ante la autoridad correspondiente; e
- IV. Informar a los miembros del cabildo los resultados de la aplicación de la fracción I y la fracción III y lo aplicable a los resultados del Art. 34; además deberá ser responsable de

informar, sobre el estudio y sus observaciones de los estados financieros mensuales que se aprueban cada fin de mes

CAPITULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 23. La Hacienda Pública Municipal estará integrada por:

- I. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que decrete la Ley de Ingresos correspondiente;
- II. Las participaciones y transferencias de ingresos federales y estatales que establezcan las leyes y convenios de coordinación;
- III. Las utilidades de las entidades públicas del Municipio;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que recibiere;
- V. Los subsidios a favor del Municipio, y
- VI. Todos los bienes que forman parte del patrimonio en los términos del artículo 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente.

ARTICULO 24. Los Recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o en su caso, por quien ellos autoricen conforme a la Ley.

ARTICULO 25. La Ley de Hacienda Municipal fijará los conceptos de impuestos, derechos contribuciones de mejoras que deberá cobrar el Ayuntamiento, por lo que éste podrá hacer la reclamación correspondiente ante el Congreso del Estado, cuando se establezcan a favor del Estado impuestos y derechos que por ley correspondan al Municipio.

ARTICULO 26. El Municipio deberá verificar que sus participaciones económicas de carácter federal, coincidan con los montos publicados anualmente por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 27. Los Recursos del Municipio en los términos de Ley de Aportaciones Transferencias al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y deberán ser aplicados en las siguientes prioridades:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Electrificación y alumbrado público;
- III. Unidades de atención médica;
- IV. Espacios educativos;

- V. Caminos rurales;
- VI. Tiendas de abasto popular;
- VII. Obras de apoyo a la producción agropecuaria;
- VIII. Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda; y
- IX. Generación de bolsa de trabajo.

Las demás que se encuentren previstas dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente.

CAPITULO QUINTO DE LA PLANEACION Y PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 28. El ayuntamiento planeará sus actividades en un Plan de Desarrollo Municipal, que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. La vigencia del plan no excederá del período constitucional que le corresponda.

ARTICULO 29. EL presupuesto es el gasto público municipal y comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto social e inversión pública; así como los pagos de pasivos o deuda pública que realice el Ayuntamiento.

ARTICULO 30. La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determinen el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de él deriven y en su caso los Planes Regionales de Desarrollo que le competan.

ARTICULO 31. La Contraloría Municipal, la Secretaría, la Tesorería, estarán obligadas a elaborar y mantener al día los inventarios, registros, padrones, estados financieros y documentación relativa.

ARTICULO 32. El Ayuntamiento elaborará y aprobará sus presupuestos de egresos a más tardar el día 30 de diciembre del año anterior al de su ejercicio. Las demás que prevea la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente.

CAPITULO SEXTO. DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 33. La Tesorería es el órgano que ejercerá el gasto público municipal, entendido éste como el manejo equilibrado de los fondos municipales en relación con las erogaciones presupuestadas.

ARTICULO 34. El gasto público deberá financiar estrictamente los programas autorizados en el presupuesto de egresos y se ejercerá con base en las partidas previstas y aprobadas.

ARTICULO 35. El Ayuntamiento proporcionará a la Contraloría del Estado la información que se le solicite, permitiendo conforme a la ley, la practica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario Estatal y Federal en los términos de las Leyes en materia.

ARTICULO 36. EL Ayuntamiento no podrá efectuar depósitos en garantía, ni garantizar cantidad económica alguna con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal en curso, sin autorización del Congreso, salvo los casos expresamente señalados por la ley.

ARTICULO 37. En la contabilidad del Municipio deberá incluir el registro de activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos, gastos inversiones, asignaciones, obligaciones y la información sobre los ejercicios que correspondan a los programas y partidas de acuerdo a la reglamentación respectiva.

ARTICULO 38. EL Ayuntamiento informará por escrito al Congreso del Estado, durante los primeros quince días de cada ejercicio fiscal o durante el mes siguiente a su implantación o modificación, acerca de las normas o procedimientos y sistemas de control interno que en materia contable implanten. Para los efectos de revisión y fiscalización de las cuentas del Municipio.

CAPITULO SEPTIMO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 39. El Municipio organizará y reglamentarán la administración, prestación conservación y explotación en su caso de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose los siguientes:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones:
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Los demás que el Congreso del Estado, determine, y según las necesidades de explotación territorial, turística y en

atención a la capacidad administrativa y financiera, y los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40. En caso de incumplimiento doloso de las disposiciones de este Reglamento, el Ayuntamiento integrara una Comisión de Honor y Justicia para vigilar que se instauren los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Titulo Noveno; Capitulo II artículo 160, y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su Publicación por el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO TERCERO. Cualquier cambio al presente Reglamento deberá ser aprobado mediante la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de Cabildo.

ARTICULO CUARTO. Se derogan las disposiciones y Reglamentos que se dispongan al presente Reglamento.

Se aprueba por unanimidad el "EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINSTRACION DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P,

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

C.P. ROMULO GARZA MARTINEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DE LOS ANGELES MOCTEZUMA GARCIA.
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. NATHY GUDIÑO PAJARO. SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL. (Rúbrica)

REGIDORES:

C.P. JORGE QUIJANO GUERRERO
PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. MA. DE JESUS BARRERA MONROY.
SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C.P. LUIS FERNANDO MEDINA CURIEL TERCER REGIDOR CONSITUCIONAL. (Rúbrica)

PROFR. JOSE GUADALUPE SILVA RAMIREZ
CUARTO REGIDOR CONSITUCIONAL
(Rúbrica)

C. FORTINA CRUZ TREJO.

QUINTO REGIDOR CONSITUCIONAL

(Rúbrica)

C. JAIME GUERRERO RAMIRO.
SEXTOREGIDORCONSITUCIONAL
(Rúbrica)

C. LIC. MILAN AQUILES PURATA JUAREZ. SEPTIMO REGIDOR CONSTITUCIONAL. (Rúbrica)

C. VERONICA LETICIA OCEGUERA OCHOA.

OCTAVO REGIDOR CONSTITUCIONAL

(Rúbrica)

C. ROLANDO OLIVA LICONA.

NOVENO REGIDOR CONSTITUCIONAL.

(Rúbrica)

C.LIC. MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA JONGUITUD.

DECIMO REGIDOR CONSTITUCIONAL.

(Rúbrica)

C. DIONICIA TREJO MARTINEZ.

DECIMO PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL.

(Rúbrica)

C. ING. FRANCISCO JOSE GOMEZ GOMEZ.

DECIMO SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL.

(Rúbrica)

LIC. OSCAR FERNANDEZ PEREZ TEJADA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
(Rúbrica)